


EXPEDIENTE: 7829034 -  - CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 -
CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO: Cuarenta y cuatro

Córdoba, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES**” (Nº 7829034), de los que resulta necesario establecer ciertas pautas relacionadas con quienes pueden ser electores agregados al padrón, cuando no figuran en el mismo.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la ley 9571 establece claramente quienes son las personas que pueden agregarse al padrón para votar en la mesa, cuando no figuran en el mismo.

II. En ese sentido, el artículo 101 Ley 9571 establece que las autoridades de mesa de votación que no estén inscriptas en las mesas en que actúan, se agregan en la hoja del registro. De la misma manera la autoridad de mesa suplente y el Fiscal Público electoral (art. 80).

III. Por su parte, el artículo 47 establece que los fiscales partidarios pueden hacerlo en las mesas que fiscalizan, aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que lo estén en el circuito o localidad en que actúan.

En ningún caso se puede agregar más de un fiscal por partido, alianza o confederación política en la misma mesa receptora de votos, en las condiciones establecidas en el artículo 101.

Por ello, a los fines de evitar confusión, tanto en el electorado como en las autoridades de mesa, y conforme las atribuciones conferidas por los arts. 3 y 10 inc. a) de la ley 9840 y lo dispuesto por la Ley 9571 el Tribunal Electoral;

RESUELVE:

I. Hacer saber que en las próximas elecciones provinciales del 12 de mayo del 2019,

únicamente podrán ser incorporados al registro de electores (padrón) correspondientes a la mesa de votación:

1. Las Autoridades de Mesa de votación (Art. 101 –tercer párrafo Ley 9571) y los Fiscales Públicos Electorales (FiPE) (Arts. 86 y 101 –tercer párrafo Ley 9571), siempre que estén cumpliendo funciones en un establecimiento en el mismo circuito (localidad) de votación al de su domicilio.

2. Los Fiscales Partidarios de Mesas que fiscalizan, uno por mesa y por el mismo partido o alianza de partidos al que pertenecen (Art. 47 –segundo párrafo y 101 Ley 9571); esto siempre que figuren inscriptos en el circuito (localidad) en que se desempeñan.

II. Hacer saber que quien votare más de una vez en la misma elección o de cualquier manera emitiera su voto sin derecho, puede ser penado con prisión de uno a tres años (art. 139 inc. d) Código Electoral Nacional).

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA